

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS  
SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P Y  
BANCOLOMBIA S. A

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO  
ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P Y BANCOLOMBIA S. A

Entre los suscritos, de una parte

1.1 Partes

	<b>Acreedor</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"</b>
	<b>Nit.</b>	890903938 – 8
	<b>Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA</b>	Patricia Álvarez García
	<b>Cargo del representante legal</b>	Vicepresidente
	<b>Dirección correspondencia</b>	Carrera 11 No. 90-64, Piso 6 -Costado Sur
	<b>Correo electrónico gerente</b>	palvarez@bancolombia.com.co

	<b>Deudor</b>	<b>ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P, en adelante "EL DEUDOR"</b>
	<b>Nit.</b>	890.200.162
	<b>Nombre del representante legal del deudor</b>	Erika Liliana Rangel Villamizar
	<b>Cargo del representante legal</b>	Primer Suplente Gerente General y como tal Representante Legal del amb S.A. E.S.P.
	<b>Fecha acta de posesión</b>	30 de noviembre de 2023
	<b>Autorizado mediante</b>	Acta de Junta Directiva Sesión No. 921 del 30 de noviembre de 2023.
	<b>Dirección correspondencia</b>	Diagonal 32 No. 30A-51 Parque del Agua
	<b>Correo electrónico gerente</b>	gerenciageneral@amb.com.co

En adelante las "Partes", hemos convenido celebrar OTROSÍ AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS que se identifica en la consideración a) del presente documento, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- a) Que mediante documento privado de fecha 20 de agosto de 2010, las Partes suscribieron CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS por valor de ciento dieciocho mil millones de pesos COP (\$118.000.000.000), identificado con el número de registro ante la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 611514349, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- b) Que mediante Otrosí No. 01 de fecha 01 de octubre de 2013, al Contrato de Empréstito Interno, se adicionaron COP. \$26.000.000.000 aprobados por el Banco el día 20 de mayo de 2013 para un valor Total aprobado hasta por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Millones de pesos COP. \$144.000.000.000.

*Esmy P*

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P Y BANCOLOMBIA S. A

- c) Que atendiendo lo contemplado en la Cláusula Séptima. –“PREPAGOS” del Contrato de Empréstimo Interno y el punto iii) de la Cláusula Primera del Otrosí No. 01 al Contrato de Empréstimo Interno, el día 29 de junio de 2017 se realizó un Prepago por valor de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Millones de pesos COP. \$42.600.000.000
- d) Que teniendo en cuenta el literal anterior, el endeudamiento total queda en Ciento Un Mil Cuatrocientos Millones de pesos COP. \$101.400.000.000
- e) Que mediante Otrosí No. 02 de fecha 05 de diciembre de 2022, al Contrato de Empréstimo Interno, se modificó el punto 11.2 “OBLIGACIONES DE NO HACER”: en la cual se eliminaron los numerales 5). “no contraer ni mantener endeudamiento financiero de corto plazo en una suma superior a nueve mil millones de pesos COP. \$9.000.000.000”, 6). “no contraer ni mantener endeudamiento financiero de largo plazo, salvo cuando el objetivo del mismo sea la financiación del componente II y se cumpla con lo previsto en la cláusula duodécima de este Contrato de Empréstimo”, y se ajustó el numeral 7). “abstenerse de otorgar garantías para garantizar obligaciones de terceros o garantías para sus propias obligaciones cuando no correspondan al giro ordinario de los negocios.
- f) Que a 31 de marzo de 2024 el Saldo de Deuda corresponde a COP.\$ 22.647.631.000.
- g) Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA UNDECIMA del contrato “OBLIGACIONES DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA” del punto 11.2 “OBLIGACIONES DE NO HACER” en la cual se modificará el numeral 9). *“Abstenerse de decretar dividendos mientras no haya finalizado los Componentes I y II del Proyecto”*
- h) Que así mismo, las partes acuerdan modificar la CLAUSULA UNDECIMA del contrato “OBLIGACIONES DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA” del punto 11.1 “OBLIGACIONES DE HACER Y DAR” en la cual se modificará el numeral 4). (i) “((Flujo de Caja Libre)/Servicio de la Deuda): mayor o igual a uno punto veinte (1.20) veces. Este índice se calculará de conformidad con el Flujo de Caja libre y el Servicio de la Deuda de los doce meses anteriores a la fecha de medición. La medición de este indicador se realizará semestralmente.

Que, con el propósito de instrumentar los cambios requeridos, las Partes por medio del presente OTROSÍ proceden a modificar la siguiente cláusula al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el acápite de “DEFINICIONES” agregando la definición de “Caja Inicial”, la cual quedará así: “Caja Inicial”: Significa, para cualquier período de medición, la sumatoria de las cuentas “efectivo” más las inversiones de alta liquidez o convertibles en efectivo en un término menor o igual a un año, al inicio de un periodo, en el estado de situación financiera (balance general) según las NIIF que sean aplicables.



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO  
ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P Y BANCOLOMBIA S. A

**CLÁUSULA SEGUNDA-** Modificar el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en la **CLAUSULA UNDECIMA** del punto 11.2 **"OBLIGACIONES DE NO HACER"**, la cual quedara así:

1. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga se compromete a que no se disolverá, y así mismo a que no sufrirá recomposiciones accionarias o corporativas, fusiones o escisiones que impliquen un cambio de control. Esta obligación de no hacer no restringirá la facultad que la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene de enajenar la participación accionaria que posee en el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
2. El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, se compromete a que no constituirá Gravámenes sobre sus activos. No obstante, podrá constituir las siguientes prendas: prendas impuestas por la ley por temas tributarios que surjan del giro ordinario del negocio, depósitos por compensación laboral que surjan del giro del negocio; prendas sobre activos impuestas por la ley; prendas sobre activos que surjan de operaciones de tesorería; prendas existentes sobre propiedad o activos existentes antes de la compra por parte del Deudor.
3. El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP se compromete a que no efectuará modificaciones sustanciales de su objeto social sin autorización previa, expresa y escrita del Banco.
4. Abstenerse de introducir modificaciones al contrato que alteren el costo o plazo del mismo sin informar previamente al Banco.
5. El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP se compromete a no constituir en garantía de obligaciones de terceros, a excepción de la constitución u otorgamiento de garantías o cauciones dirigidas a respaldar negocios previstos en la líneas estratégicas de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P; o para la constitución o aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas por sus sociedades subordinadas o vinculadas siempre que se cumpla con los postulados establecidos en la política de la propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.
6. Abstenerse de subordinar de Empréstito respecto de cualquier endeudamiento financiero actual o futuro.
7. Abstenerse de decretar y pagar dividendos, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 7.1. Se estén cumplimiento los indicadores financieros previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
  - 7.2. Cumplido el numeral 7.1. anterior , podrá decretar y pagar dividendos siempre y cuando: (i) No exceda el 20% del EBITDA y (ii) no exceda el 40% de la Utilidad Neta. Este cálculo se hará con los últimos doce meses anteriores a la fecha de medición. La medición se realizará anual.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P Y BANCOLOMBIA S. A

CLÁUSULA TERCERA - Modificar el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en la **CLAUSULA UNDECIMA** del punto 11.1 "OBLIGACIONES DE HACER Y DAR", en la cual se modificará el numeral 4). (i) el cual quedara así:

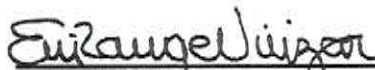
(i)“(Flujo de Caja Libre +Caja Inicial) /Servicio de la Deuda): mayor o igual a uno punto veinte (1.20) veces. Este índice se calculará de conformidad con el Flujo de Caja libre, Caja inicial y el Servicio de la Deuda de los doce meses anteriores a la fecha de medición. La medición de este indicador se realizará semestralmente.

**CLÁUSULA CUARTA Perfeccionamiento y Publicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente OTROSÍ al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes, **EL DEUDOR** deberá registrarlo en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, ante la Contraloría competente, y publicarlo en la página web del amb S.A. E.S.P. como medio idóneo aplicable.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** continuarán vigentes y sin modificación alguna, en tanto no contradigan lo señalado en este OTROSÍ.

Este documento se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad Bucaramanga el día 3 del mes octubre del año 2024.

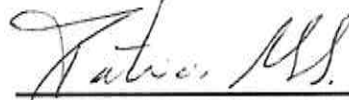
El Deudor,



ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA  
S.A E.S.P.  
Nit: 890.200.162  
Erika Liliana Rangel Villamizar:  
C.C.: 60.387.396 de Cucuta  
Teléfono: 6320220 Ext. 404  
Dirección: Diagonal 32 No. 30ª-51



Bancolombia,



Nombre del Representante Legal:  
Patricia Álvarez García  
C.C.: 32.730.092  
Bancolombia S.A.  
Nit. 890903938 - 8  
Teléfono: (1) 4886079  
Dirección: Carrera 11 N° 90-64, Piso 6 - costado sur

Vbo Jurídico D.F.L.  
